



CUT: 155206-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1850 -2018-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 14 SEP. 2018

**VISTO:**

El escrito signado con CUT N° 155206-2018, presentado por la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., con RUC N° 20163449669, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1624-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.08.2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1624-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha resolvió **"AMONESTAR a la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., con RUC N° 20163449669, con la finalidad de que se cumpla a cabalidad lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas"**;

Que, mediante escrito del visto, la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., representado por su apoderando el señor Alfonso Graciano Velásquez Morales, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1624-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.08.2018, en el cual solicita se declare la nulidad e



ineficacia de la resolución indicada, señalando que la empresa recurrente ya había iniciado la regularización de su licencia de uso de aguas subterráneas, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y en tal sentido, señala que debe eximirse de aplicar cualquier sanción a la empresa por mandato legal, lo cual no se ha considerado y pese a ello, la Autoridad Nacional del Agua los amonesta, sin contradecir sus argumentos de defensa eximentes, lo cual constituirían una plena afectación a su derecho de defensa; señalando por último, que se le ha aplicado dicha sanción sin base legal alguna. Asimismo, presenta en calidad de nueva prueba, documentación sobre inicio de obtención de Licencia de Uso de Agua Subterránea;

Que, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la tramitación del Recurso de Reconsideración, el cual se deberá sustentar en nueva prueba, la cual constituye un nuevo elemento probatorio que sea idóneo a efectos, para variar el sentido de la decisión adoptada en la resolución recurrida, promoviendo una nueva evaluación del expediente, en mérito a un hecho que no haya sido sometido a evaluación en el trámite del mismo. Es decir, sobre un extremo del procedimiento ya analizado corresponde presentar un nuevo medio probatorio que implique que la Administración deba revisar su propio análisis. Dicho medio probatorio tiene que acreditar una circunstancia que no haya sido considerada en la evaluación;

Que, respecto al medio probatorio adjuntado en calidad de nueva prueba presentada, se debe precisar que de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo, dicha documentación ya ha sido materia de evaluación en el expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que no se considera como nueva prueba; sin perjuicio de ello, cabe señalar que si bien es cierto, la empresa recurrente a la actualidad cuenta con licencia de uso de agua, respecto del pozo tubular con IRHS-11-02-04-306, lo cual fue advertido y merituado en su oportunidad para la emisión de la resolución materia de impugnación; ahora bien, consultado el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se evidencia que la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea se realizó con fecha 03.07.2018; es decir, posterior a la realización de la inspección ocular, realizada por la Administración Local de Agua San Juan en ejercicio de las facultades de Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos como órgano instructor, la cual se llevó a cabo con fecha 08.05.2018 y en la que se constató la existencia del pozo IRHS-S/N, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 373,431 mE – 8'511,661 mN, verificándose en dicha diligencia la utilización del agua subterránea, sin contar con el derecho de uso correspondiente; es decir, la comisión de la conducta se encuentra plenamente acreditada y los argumentos efectuados, no eximen de responsabilidad a la empresa recurrente. En tal sentido, el medio de prueba presentado no logra desvirtuar, ni alterar el contenido de la resolución impugnada; motivo por el cual, corresponde declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 1122-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., contra la Resolución Directoral N° 1624-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.08.2018;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chíncha S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., con RUC N° 20163449669, contra la Resolución Directoral N° 1624-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.08.2018. Por lo tanto, **CONFIRMAR**, la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chíncha S.A.- E.P.S. SEMAPACH S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha